

GACETA MUNICIPAL MASCOTA

EDICIÓN 02



MASCOTA
GOBIERNO MUNICIPAL 2024 - 2027

MASCOTA SIGUE
CAMBIANDO

ÍNDICE

PUBLICACIÓN DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL	03
REGLAMENTO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE SALUD DE MASCOTA, JALISCO.	04
REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO MUNICIPAL DE MASCOTA, JALISCO.	18



PUBLICACIÓN DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL

MASCOTA SIGUE
CAMBIANDO

PUBLICACIÓN DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL

Los que suscriben Lic. Marco Antonio Rubio López y Lic. Jesús Enrique Dolores Salcedo, Presidente y Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Mascota, Jalisco respectivamente, en cumplimiento y con fundamento en lo establecido en el artículo 42 fracción IV de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como por los arábigos 3, 6 y 20 del Reglamento de las Publicaciones de Ordenamientos Municipales, en páginas Electrónicas Oficiales y Gaceta Municipal de Mascota, nos permitimos:

PUBLICAR

- 1. REGLAMENTO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE MASCOTA, JALISCO;** autorizado por el H. Ayuntamiento Constitucional de Mascota, Jalisco Administración 2024-2027 en la Décima Segunda Sesión ordinaria de Ayuntamiento celebrada el día 16 de Mayo de 2025.
- 2. REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO MUNICIPAL DE MASCOTA, JALISCO,** Autorizado por el H. Ayuntamiento Constitucional de Mascota, Jalisco Administración 2024-2027 en la Décima Tercera Sesión ordinaria de Ayuntamiento celebrada el día 19 de Junio de 2025.

Para su publicación y observancia, se promulgan los presentes Reglamentos a los 02 (dos) días del mes de Julio de 2025 (dos mil veinticinco) EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE MASCOTA JALISCO, LIC. MARCO ANTONIO RUBIO LOPEZ, EL SECRETARIO GENERAL, LIC. JESUS ENRIQUE DOLORES SALCEDO

FIRMAS:



Lic. Marco Antonio Rubio López
Presidente Municipal



Lic. Jesús Enrique Dolores Salcedo
Secretario General



REGLAMENTO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE SALUD DE MASCOTA JALISCO.

MASCOTA SIGUE
CAMBIANDO

Lic. Marco Antonio Rubio López, Presidente Municipal de Mascota, Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría General del H. Ayuntamiento Constitucional de Mascota, Jalisco se me ha comunicado el siguiente acuerdo Ayuntamiento:

ACUERDO DE AYUNTAMIENTO (6) SEIS

SESIÓN ORDINARIA (12) DOCE DEL 16 DE MAYO DEL 2025

Se expide el siguiente Reglamento del Ayuntamiento de Mascota, Jalisco, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE MASCOTA, JALISCO

CAPÍTULO I

Definición, objeto y fines del Comité Municipal de Salud

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de observancia obligatoria en el Municipio de Mascota, Estado de Jalisco, y tiene por objeto la creación del Comité Municipal de Salud de Mascota, Jalisco; así como establecer las normas a las cuales deberá sujetarse, su constitución, planeación, creación de propuestas y en general su funcionamiento y supervisión.

ARTÍCULO 2.- El Comité Municipal de Salud fundamenta sus acciones en la estrategia de participación comunitaria y descentralización, planteada en el Programa Nacional de Salud. Por otra parte, la Ley General de Salud precisa la obligatoriedad de los estados y municipios para promover y apoyar la formación de grupos que coadyuven en el desarrollo de los programas de salud, y en las reformas al Artículo 115 Constitucional se define la responsabilidad del municipio de mejorar y vigilar la prestación de servicios a la comunidad. Bajo este contexto se establece la vinculación de los Comités Locales de Salud al interior del municipio con el propio Comité Municipal de Salud, para dar congruencia a la solución de los problemas de salud.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de los términos empleados en el presente reglamento se entenderá por:

- a) **Comité:** El Comité Municipal de Salud;
- b) **CMS:** El Comité Municipal de Salud;
- c) **Asamblea General:** Las sesiones que lleve a cabo el Comité para la discusión y decisión de los asuntos de su competencia, bajo las formalidades que establece el presente reglamento;
- d) **Presidente:** El Presidente del Comité Municipal de Salud;
- e) **Secretario:** el Secretario del Comité Municipal de Salud;
- f) **Secretario técnico:** el Secretario técnico del Comité Municipal de Salud
- g) **Vocal:** Integrante del Comité Municipal de Salud.
- h) **LGS:** Ley General de Salud
- i) **LSEJ:** Ley de Salud del Estado de Jalisco;
- j) **CEPAJ:** Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes en Jalisco
- k) **CECAJ:** Consejo Estatal Contra las Adicciones en Jalisco
- l) **COESIDA:** Consejo Estatal para la Prevención del VIH- SIDA en Jalisco
- m) **SALME:** Instituto Jalisciense de Salud Mental
- n) **IMSS:** Instituto Mexicano del Seguro Social
- o) **ISSSTE:** Instituto de Seguridad Social y Servicios de los Trabajadores del Estado
- p) **SEP:** La Secretaría de Educación Pública
- q) **SEJ:** La Secretaría de Educación Jalisco
- r) **H. Ayuntamiento o Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Gobierno Municipal de Mascota, Jalisco.
- s) **Gaceta Municipal:** Medio Oficial Municipal de Mascota, Jalisco por el cual se hacen públicas las disposiciones reglamentarias.
- t) **PTMPS:** Programa de Trabajo Municipal de Promoción de la Salud.

ARTÍCULO 4.- Son funciones y obligaciones del Comité Municipal de Salud las siguientes:

- I. Detectar y sugerir planes o políticas de Contribución al Cumplimiento de los programas de Salud de los 3 niveles de gobierno.
- II. Impulsar la colaboración y participación de los habitantes en el ámbito territorial de su jurisdicción en todos los aspectos del desarrollo municipal en materia de salud.

- III. Proponer la Contribución a la conservación y mejoramiento de la salud.
- IV. Contribuir con las autoridades federales, estatales y municipales en la realización de campañas de salud.
- V. Proponer la elaboración o actualización del Diagnóstico Situacional Municipal de salud, asesorados por personal de los diversos sectores de salud del municipio o la región.
- VI. Vincular las prioridades en salud identificadas por las localidades con las del municipio, coordinado entre los comités locales de salud y el CMS;
- VII. Organizar y llevar a cabo el Taller Intersectorial de Planeación.
- VIII. Desarrollar actividades y proyectos viables en beneficio de la salud pública municipal, derivado de las prioridades identificadas en el Taller Intersectorial de Planeación.
- IX. Asesorar en la búsqueda, optimizar y gestionar los trámites administrativos y recursos comunitarios o extracomunitarios, públicos o privados, que se necesiten para poner en marcha el Programa de Trabajo Municipal de Promoción de la Salud.
- X. Integrar el PTMPS, oficializarlo mediante firma y presentarlo al Cabildo para garantizar su cumplimiento.
- XI. Fomentar una cultura orientada a la generación de entornos y comunidades saludables.
- XII. Apoyar la integración y vigilar el funcionamiento de los Comités Locales de Salud en Delegaciones y Agencias para una mejor atención y mejoramiento de la salud.
- XIII. Realizar trabajos de manera conjunta con las autoridades locales, autoridades civiles e instituciones de bienestar para dar solución a los problemas de salud en el municipio, sus Delegaciones y Agencias.
- XIV. Evaluar el funcionamiento del propio Comité Municipal de Salud y la vigilancia en el cumplimiento de sus fines, así como sugerir las reformas a este reglamento para su adecuación.
- XV. Promover la organización social en la prevención y atención de emergencias, desastres o accidentes.
- XVI. Impulsar la educación escolar en materia de salud.
- XVII. Coadyuvar con el apoyo y proponer a las autoridades auxiliares de su comunidad o de la policía municipal, en la preservación del orden, la paz y la tranquilidad pública en materia de salud; y

XVIII. Las demás que le sean delegadas por el Ayuntamiento o por el Presidente Municipal.

CAPÍTULO II

De la integración y Funcionamiento del Comité Municipal de Salud

ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de sus responsabilidades y funciones, el Comité Municipal de Salud se integrará por un Presidente, Secretario, Secretario Técnico y al menos las siete vocalías que determina este artículo, con sus respectivos propietarios y suplentes. En caso de renuncia o ausencia injustificada mayor de 30 días del presidente del Comité Municipal de Salud, lo sustituirá el Secretario de forma interina quien convocará a asamblea electiva a un plazo no mayor de 30 días. Los integrantes de Comité Municipal de Salud serán:

- a) Un Presidente, recayendo este cargo en el Presidente Municipal de Mascota, Jalisco o quien éste designe.
- b) Un Secretario, recayendo este cargo en la Regiduría que presida la Comisión de salud del municipio de Mascota, Jalisco.
- c) Un Secretario Técnico, recayendo este cargo en el titular de la Jurisdicción Sanitaria No. VIII ubicada en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Los Vocales serán:

- I. De Comunicación y Difusión del Gobierno de Mascota, Jalisco.
- II. De Promoción de la Salud del Gobierno de Mascota, Jalisco.
- III. De Salubridad Local (Mercados, centrales de abasto, rastros, panteones) del Gobierno de Mascota, Jalisco.
- IV. De Saneamiento básico (Agua potable, alcantarillado, residuos sólidos) del Gobierno de Mascota, Jalisco;
- V. De Prevención de Enfermedades del Gobierno de Mascota, Jalisco.
- VI. De los Comités Locales de las Comunidades pertenecientes al municipio de Mascota, Jalisco.
- VII. De otras instituciones (otros sectores diferentes a salud, sector privado y organizaciones y comunitarias) pertenecientes al municipio de Mascota, Jalisco.

ARTÍCULO 6.- Son funciones y obligaciones del Presidente del Comité Municipal de Salud las siguientes:

- I. Aprobar la creación del Comité Municipal de Salud
- II. Coordinar el Comité Municipal de Salud
- III. Convocar, presidir y dirigir las sesiones de trabajo de la asamblea general del Comité Municipal de Salud, así como coordinar las actividades.
- IV. Ser el titular del Programa de Trabajo Municipal de Promoción de la Salud.
- V. Asistir puntual y obligatoriamente a las sesiones de Asamblea General que sean convocadas; salvo que, por circunstancias de agenda, casos fortuitos o de fuerza mayor se lo impidan, debiendo fungir como su suplente el Secretario del Comité.
- VI. Asistir con voz y voto en la discusión y votación de los asuntos puestos a consideración de la Asamblea General del Comité; en caso de asistir el suplente, éste tendrá las mismas facultades y atribuciones del Presidente.
- VII. Cumplir los acuerdos establecidos en las sesiones de trabajo de la asamblea general del Comité y que ésta dicte dentro de la órbita de su competencia;
- VIII. Informar bimestralmente a la Asamblea General de las labores realizadas por el Comité; así como los programas y acciones emprendidas;
- IX. Crear conciencia comunitaria de la responsabilidad conjunta de las autoridades y los ciudadanos respecto a las buenas prácticas en materia de salud;
- X. Vigilar dentro del área de su jurisdicción, se cumplan las disposiciones del presente Reglamento; y
- XI. Representar al Comité ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales.

ARTÍCULO 7.- Son funciones y atribuciones del Secretario; (suplente del presidente en su caso)

- I. Dar el seguimiento de las sesiones del CMS.
- II. Elaborar el orden del día de las sesiones del CMS.

- III. Integrar la minuta de la sesión y recabar las firmas que darán la validación por cada uno de los asistentes.
- IV. Llevar el seguimiento y vigilar el cumplimiento de los acuerdos, tomados en el seno del Comité.
- V. Entregar copia de las minutas y listas de asistencia al secretario técnico, para guardar como evidencia de la actividad.
- VI. Hacer pública y notificar la Convocatoria a sesión o asamblea del Comité, cuando así lo indique el Presidente, tanto a sesiones ordinarias, como extraordinarias; y
- VII. Auxiliar al Presidente del Comité en el desempeño de sus actividades.

ARTÍCULO 8. Son funciones del Secretario Técnico

- I. Asesorar sobre el proceso de constitución y gestión operativa del CMS.
- II. Ser el vínculo y enlace de los servicios de salud y de las otras instancias con el ayuntamiento, para impulsar el bienestar de las comunidades.
- III. Coordinar la elaboración del Diagnóstico Situacional Municipal de Salud, las acciones para que se desarrolle el Taller Intersectorial de Planeación y la Construcción del documento final del PTMPS.
- IV. Proponer y apoyar en la solución de dudas y obstáculos que se vayan generando durante la ejecución del PTMPS.
- V. Supervisar y registrar los avances de las actividades comprometidas en el PTMPS.
- VI. Asistir, en los casos que se requiera, en la conformación de grupos de trabajo específicos.
- VII. Acudir a todas las sesiones del CMS.

ARTÍCULO 9.- Son funciones y obligaciones de los Vocales

- I. Asistir puntual y obligatoriamente a las sesiones de Asamblea General del Comité que sean convocadas.

- II. Contribuir y realizar los trabajos que les sean encomendados por disposición de la Asamblea General.
- III. Aportar la información que sea de su conocimiento en materia de salud al consejo, para su análisis y en su caso proponer soluciones o programas de mejora.
- IV. Asistir con voz y voto en la discusión y votación de los asuntos puestos a consideración de la Asamblea General del comité; en caso de asistir el suplente, éste tendrá las mismas facultades y atribuciones del Vocal Titular.
- V. Proponer acciones en materia de salud pública que beneficien a la ciudadanía.
- VI. Participar en la elaboración del Diagnóstico Situacional Municipal de Salud, en la realización del Taller Intersectorial de Planeación y en la elaboración del documento final del PTMPS.
- VII. Realizar las actividades del PTMPS que les correspondan.
- VIII. Asesorar para el mejor desempeño de las actividades comprometidas en el PTMPS relacionadas con su área de competencia.
- IX. Proponer y participar en la integración de grupos de trabajo, para realización de acciones específicas relacionadas con su vocalía.
- X. Contribuir en la certificación de entornos favorables a la salud, con actividades que les correspondan.
- XI. Asistir a todas las sesiones del CMS; y
- XII. Sugerir al Secretario, en las sesiones del CMS, los asuntos que consideren deban incluirse en la orden del día.

ARTÍCULO 10.- Es importante que el CMS, se cuente con la participación de las siguientes instituciones y sectores, principalmente para el desarrollo del Taller Intersectorial Participativo y su participación en las actividades propuestas en el Programa de Trabajo Municipal de Promoción de la Salud.

- I. Servicios Estatales de Salud (responsables en la Jurisdicción Sanitaria de Epidemiología, del Programa de Entornos y Comunidades Saludables, Prevención de Accidentes, Prevención de Adicciones y de Protección contra Riesgos Sanitarios);

- II. Instituciones del Sector Salud que tengan presencia en el Municipio (IMSS, ISSSTE, PEMEX, Cruz Roja, entre otras);
- III. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- IV. Autoridades de Educación, Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; Desarrollo Social; Medio Ambiente y Recursos Naturales, entre otras que tengan presencia en el Municipio.
- V. Comisiones del gobierno municipal (desarrollo urbano y obras públicas, educación, cultura y deporte, ecología y medio ambiente, ornato, parques y jardines, tránsito y vialidad, entre otras);
- VI. Universidades ubicadas en el municipio;
- VII. Sector Privado;
- VIII. Organizaciones no gubernamentales que actúen en el municipio;
- IX. Comités locales de salud y
- X. Otros actores clave o líderes locales que contribuyan a mejorar la salud de la población.

CAPÍTULO IV

De la Asamblea General

ARTÍCULO 11.- La Asamblea General es el órgano máximo del Comité Municipal de Salud y se integran legalmente bajo la primera sesión previa convocatoria, con la asistencia de la mitad más de los señalados en el artículo 5 del presente reglamento; pero siempre con la presencia del Presidente, el secretario, el secretario técnico o sus respectivos suplentes. En esta primera reunión se dará a conocer el objetivo, los lineamientos y las reglas de operación del Comité.

ARTÍCULO 12.- El Comité se formalizará por medio de un acta constitutiva, la cual se debe actualizar cada vez que exista algún cambio entre sus integrantes. En el caso de municipios que cuentan con presidente reelecto, se deberá ratificar por medio de una nueva acta. Es importante definir las fechas y lugares donde se desarrollará la elaboración del Diagnóstico Situacional Municipal, del Taller intersectorial de Planeación y del PTMPS, así como de las sesiones que se realizarán para el seguimiento de las actividades del PTMPS.

ARTÍCULO 13.- La Asamblea General se reunirá de manera ordinaria durante la última semana de cada dos meses, y de forma extraordinaria cuantas veces proceda o existan asuntos urgentes que atender o resolver, señalándose en la convocatoria respectiva los asuntos a tratar y el lugar y fecha de la reunión con una antelación no menor a 5 días hábiles.

ARTÍCULO 14.- Sobre el quorum requerido para iniciar las reuniones, se deberá pasar lista a la hora programada para empezar la reunión, en caso de que se encuentren presentes al menos la mitad más uno de los integrantes, se podrá comenzar. En caso de no contar con el Quorum requerido, después de 15 minutos se hará una segunda llamada y se iniciará la reunión con los presentes. En ambos casos (con o sin quorum), deberá estar presentes el presidente, secretario, secretario técnico y mínimo dos vocales. Es válido que el presidente inicie la sesión y se retire, siendo el secretario su suplente.

ARTÍCULO 15.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán válidamente por mayoría simple de votos de los presentes y serán obligatorias para todos, incluidos los ausentes. En caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 16.- Son derechos o atribuciones de la Asamblea General:

- I. Elaborar diagnóstico municipal de salud, asesorados por personal de salud;
- II. Identificar prioridades en materia de salud municipal;
- III. Fomentar una cultura orientada a la salud;
- IV. Apoyar la integración y vigilar el funcionamiento de los Comités Locales de Salud en Delegaciones y Agencias para una mejor atención y mejoramiento de la salud;
- V. Realizar trabajos de manera conjunta con las autoridades locales, autoridades civiles e instituciones de bienestar para dar solución a los problemas de salud en el municipio, sus Delegaciones y Agencias; y
- VI. Evaluar el funcionamiento del Comité Municipal de Salud y la vigilancia en el cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO VI

De las causas de remoción de los integrantes del Comité Municipal de Salud

ARTÍCULO 17.- Son causas de suspensión o remoción del cargo de los integrantes del Comité Municipal de Salud las siguientes:

- I. El abandono de las funciones y deberes que le impone el presente Reglamento, sin causa justificada.
- II. Realizar acciones contrarias a las Decisiones de la Asamblea General, o realizar acciones de forma personal contrarias a la preservación de la salud.
- III. Cuando manifieste oposición injustificada a los acuerdos tomados legalmente por la Asamblea General.
- IV. La destitución procederá con la decisión que por mayoría tome la Asamblea General.
- V. De ser destituido un integrante del Comité, su suplente quedará como titular y se deberá nombrar su suplente; y
- VI. El destituido podrá recurrir la decisión de destitución emitida por la Asamblea General, ante el H. Ayuntamiento quién turnará el recurso para que sea analizado y resuelto por la Comisión Edilicia en materia de Honor y Justicia, o la que designe el pleno como Comisión Edilicia Especial o Transitoria y ésta, emitirá el dictamen correspondiente que pondrá para su aprobación al Pleno del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 18.- La solicitud de su suspensión o remoción podrán ser formulada con por lo menos cinco de los integrantes propietarios del Comité, quienes documental o verbalmente ante la Asamblea General, proporcionarán y acreditarán los hechos que motivan la suspensión o remoción del integrante del comité; tomando la Asamblea General las providencias necesarias para en consecuencia resolver el planteamiento.

ARTÍCULO 19.- Si la suspensión o remoción resultare procedente por causa del Comité de algún acto considerado ilícito, la Asamblea General por conducto del Secretario, lo hará del conocimiento de la autoridad

competente para los efectos legales correspondientes; haciendo el informe respectivo al H. Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente reglamento y sus disposiciones entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - Dentro de los 180 días naturales posteriores, a la entrada en vigencia del presente reglamento; el Gobierno Municipal conformará y tomará protesta al Comité Municipal de Salud materia del presente reglamento.

TERCERO. - Los integrantes del Comité Municipal de Salud a que alude el artículo 5 del presente reglamento, una vez tomada la protesta de ley, quedarán investidos de las obligaciones y facultades que les atribuye este ordenamiento municipal.

Se expide el Reglamento del Ayuntamiento de Mascota, Jalisco, Aprobado en Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento de Mascota, Jalisco; en Acta de Cabildo 14, Sesión Ordinaria 12, de fecha 16 de Mayo del 2025, en el Punto de acuerdo 06 del Orden del día.

Para su publicación y observancia se promulga el presente Reglamento del Ayuntamiento de Mascota, Jalisco, en la Gaceta Municipal de Mascota, Jalisco el día (02) dos del mes de julio del año (2025) dos mil veinticinco.



Lic. Marco Antonio Rubio López
Presidente Municipal



Lic. Jesús Enrique Dolores Salcedo
Secretario General



**REGLAMENTO INTERNO DEL
CONSEJO DE TURISMO
MUNICIPAL DE MASCOTA,
JALISCO**

**MASCOTA SIGUE
CAMBIANDO**

Lic. Marco Antonio Rubio López, Presidente Municipal de Mascota, Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría General del H. Ayuntamiento Constitucional de Mascota, Jalisco se me ha comunicado el siguiente acuerdo Ayuntamiento:

ACUERDO DE AYUNTAMIENTO (15) QUINCE

SESIÓN ORDINARIA (13) TRECE DEL 19 DE JUNIO DEL 2025

Se expide el siguiente Reglamento del Ayuntamiento de Mascota, Jalisco, para quedar como sigue:

Introducción

El turismo constituye una de las principales actividades económicas del municipio de Mascota, Jalisco, reconocido como Pueblo Mágico por su riqueza natural, histórica y cultural. En este contexto, la planeación participativa y la coordinación entre los diversos actores del territorio son fundamentales para consolidar un desarrollo turístico ordenado, sostenible e incluyente. La actividad turística se comparte de manera activa entre los sectores públicos, privados y sociales de la localidad como un ejercicio común, y su desarrollo no es posible a través de acciones aisladas, sino que exige acciones coordinadas de los esfuerzos de las diversas partes involucradas.

El Consejo Consultivo de Turismo Municipal surge como una instancia plural de diálogo, consulta, asesoría y colaboración entre el gobierno local, la iniciativa privada, la sociedad civil organizada y el ámbito académico. Su objetivo es fortalecer las políticas públicas en materia turística, articular esfuerzos y generar sinergias que respondan a los retos y oportunidades del municipio, en conformidad con el marco jurídico vigente y con apego a los principios de gobernanza y bienestar colectivo.

El presente reglamento establece la estructura, atribuciones, mecanismos de operación y funciones de los integrantes del Consejo Consultivo, con el propósito de garantizar su funcionamiento transparente, representativo y eficaz en beneficio del desarrollo turístico de Mascota.

Objetivo del Consejo Consultivo de Turismo

El Consejo Consultivo de Turismo tiene como finalidad ser un órgano de participación plural, asesoría, consulta y colaboración entre el gobierno municipal, el sector privado, la sociedad civil y la academia para la

formulación, ejecución y evaluación de las políticas y acciones en materia de turismo.

Objetivos específicos

Analizar y proponer estrategias de desarrollo turístico sostenible.

Evaluar proyectos turísticos municipales y su impacto.

Fomentar la colaboración público-privada.

Promover la capacitación y profesionalización del sector turístico.

Revisar y proponer adecuaciones al Plan Municipal de Turismo.

Servir como canal de consulta para decisiones estratégicas, conforme a lo previsto en la Ley General de Turismo y Planes de Desarrollo Turísticos.

Exposición de motivos

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a la autoridad municipal la responsabilidad de coordinar y dirigir los mecanismos que propicien la cooperación y la acción colectiva entre los diversos actores sociales.

El presente Consejo se instituye en congruencia con lo establecido en la Ley General de Turismo, conforme a lo dispuesto en el Capítulo IV, artículo 10, fracción V, así como en el Capítulo VI, en particular en los artículos 12 y 13 del mismo ordenamiento, los cuales prevén la creación de consejos consultivos tanto a nivel nacional como local, con el propósito de fomentar el desarrollo integral de la actividad turística.

De igual forma, se considera lo dispuesto en el Capítulo III, artículos 9 y 10 del Reglamento de Turismo Municipal, que sustentan la creación y operación de este órgano colegiado de carácter consultivo.

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO MUNICIPAL DE MASCOTA, JALISCO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. El Consejo Consultivo de Turismo Municipal de Mascota es un órgano colegiado, interinstitucional y plural, de carácter consultivo, de asesoría y apoyo técnico a la Dirección de Turismo Municipal.

Art. 2. Son atribuciones del Consejo Consultivo de Turismo Municipal:

- I. Apoyar las acciones de la Dirección de Turismo para el fomento y desarrollo del turismo sostenible e incluyente el municipio.
- II. Solicitar colaboración y apoyo de dependencias estatales, municipales y de diversos sectores de la población, tanto organizado como individual.
- III. Emitir opiniones sobre la ejecución de programas municipales relacionados con el turismo.
- IV. Contribuir a la recopilación de información, estadísticas y datos relevantes para la actividad turística en Mascota.
- V. Proponer reformas y mejoras a los reglamentos en materia de turismo.
- VI. Establecer la entrega anual de reconocimientos a prestadores de servicios turísticos y miembros de la comunidad turística que se distingan por su empeño, aportaciones y dedicación a la tarea turística.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO

Art. 3. El Consejo se integrará de la siguiente forma:

- I. Un presidente, que será el Presidente Municipal en funciones y estará integrado por los funcionarios que éste determine conforme a la fracción IV.
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director de Turismo Municipal.
- III. Los Representantes de dependencias federales, estatales y municipales; sector empresarial turístico, sector social y comunitario, instituciones académicas y de investigación, sociedad civil y organizaciones gubernamentales.
- IV. Los cargos serán honoríficos, y los representantes de los sectores no gubernamentales serán convocados mediante convocatoria abierta emitida por el Presidente Municipal; su selección se realizará con el apoyo de una comisión de revisión y evaluación designada por él mismo.
- V. En caso de que la convocatoria se declare desierta, el Presidente Municipal procederá a integrar el Consejo con base en las facultades que le confiere el presente reglamento.
- VI. Los integrantes serán designados para ejercer las funciones dentro del periodo que comprende la administración pública municipal en turno. En caso de vacante, se convocará a suplentes o nuevas propuestas según el procedimiento establecido.

Art. 4. El Consejo podrá sesionar en pleno o a través de comisiones de trabajo. Podrán asistir personas invitadas que tengan interés o conocimientos útiles, con voz pero sin voto.

Art. 5. Se establece que el Consejo sesionará trimestralmente de forma ordinaria, y de manera extraordinaria cuando lo solicite el Presidente, el Secretario Técnico o la mayoría de sus miembros. Las convocatorias, quórum, orden del día y actas se registrarán conforme a las prácticas descritas.

Art. 6.- Las sesiones ordinarias serán convocadas por escrito con cinco días de anticipación a la sesión de que se trate, con el señalamiento del lugar, fecha y hora en que tendrá lugar y se acompañara del orden del día que contenga los asuntos a tratar, el acta de la sesión anterior y, cuando sea posible, todos los documentos e información correspondiente, cuyo conocimiento previo incida en los asuntos a tratar.

Art. 7.- Las sesiones extraordinarias serán convocadas por escrito o por cualquier medio fehaciente, con un mínimo de 48 horas de anticipación a la sesión de que se trate, con el señalamiento del lugar, fecha y hora en que tendrá lugar y se acompañara la orden del día que contenga los asuntos a tratar y, de ser posible todos los documentos e información correspondientes, cuyo conocimiento previo incida en los asuntos a tratar.

Art. 8.- Para que el pleno o las comisiones sesionen válidamente en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y, si la sesión no pudiere celebrarse el día señalado en la convocatoria por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la sesión se resolverá sobre los asuntos indicados en la orden del día, cualquiera que sea el número de miembros del consejo que se encuentren presentes.

Art. 9.- La sesión se iniciara con la lista de asistencia de los presentes para verificar el quórum y enseguida se procederá a dar lectura a la orden del día y, en su caso, al acta de la sesión anterior para su aprobación. Continuará con el desahogo de cada uno de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión, los cuales serán discutidos por los presentes para tomar la resolución o acuerdo conducente en los términos previstos por este reglamento.

Art. 10.- Cuando por razones de tiempo, complejidad u otra que a juicio del Presidente impidan que un proyecto, proposición o estudio pueda ser discutido en el momento se turnara desde luego a la Comisión de Trabajo que corresponda.

Si se turna a la Comisión, esta quedara obligada a presentar el dictamen correspondiente a más tardar en la siguiente sesión ordinaria del Consejo para su conocimiento y resolución, salvo que el Presidente señale plazo distinto, caso en el cual se convocara a sesión extraordinaria.

Art. 11.- Los proyectos, proposiciones o estudios se podrán discutir por acuerdo del pleno en lo general, es decir, en conjunto o en lo particular, cada una de sus partes, si así lo amerita el caso.

Art. 12.- Considerado por el pleno y declarado por el Presidente un asunto discutido, se procederá si así lo amerita la naturaleza del asunto de que se trate, a someterlo a votación del mismo para su resolución y acuerdo correspondiente.

Art. 13.- Las decisiones o acuerdos del Consejo serán adoptados por el voto mayoritario de los miembros presentes, sea primera o segunda convocatoria, y para el caso de empate o de controversia, el Presidente del Consejo decidirá con base en el voto de calidad de que goza.

Para efectos de la votación, esta será colegiada y no individual, es decir, cada una de las representaciones que integran el Consejo contara con un voto, independientemente del número de integrantes de dicha representación.

Art. 14.- De cada sesión ordinaria o extraordinaria se levantara acta debidamente circunstanciada, a la que se agregarán como anexos los documentos e información correspondientes. Una vez aprobada un acta por el Consejo en pleno, será firmada por el Presidente y el Secretario Técnico.

Art. 15.- El Presidente adoptara y propondrá, en su caso, las medidas que sean necesarias para cumplir con los objetivos y funciones del Consejo. Asimismo, en todo momento podrá solicitar informes acerca de los avances de las tareas encomendadas a quienes encabecen las comisiones de trabajo.

CAPÍTULO III

FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES

Art. 16.- Al Presidente le corresponde:

- I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, orientando los debates que surjan en las mismas, de acuerdo con los criterios y políticas establecidos por el Presidente Municipal y la Comisión de Turismo del Ayuntamiento.
- II. Emitir voto de calidad en caso de empate o controversia, cuando se efectuó alguna votación en el seno del Consejo.
- III. Constituir las Comisiones que se requieran para el mejor desahogo de los asuntos.
- IV. Solicitar a los miembros del Consejo la información necesaria para el mejor funcionamiento del mismo.
- V. A propuesta y previa aprobación del pleno realizar las invitaciones a otras dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como a los sectores social y privado, cuando así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar en alguna sesión, o bien porque sus conocimientos, experiencia y reconocida capacidad puedan aportar elementos para enriquecer los trabajos del Consejo.
- VI. Dar a conocer al Consejo los programas municipales de Desarrollo Turístico e informar de los avances y resultados de los programas y proyectos.
- VII. Los demás que le atribuyan las disposiciones del mismo Consejo.

Art. 17.- Al Secretario Técnico del Consejo le corresponde:

- I. Presidir el Consejo en ausencia del Presidente.
- II. Elaborar el calendario anual de sesiones ordinarias, previo acuerdo con el Presidente.
- III. Por instrucciones del Presidente, convocar a las sesiones del Consejo en los términos dispuestos por este reglamento.
- IV. Preparar la orden del día y la documentación correspondiente para la celebración de las sesiones.
- V. Asistir a las sesiones con voz y voto.
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo para corroborar su debida ejecución e informar de ello al Presidente y al pleno.
- VII. Redactar las actas que deban levantarse de cada sesión ordinaria o extraordinaria que se celebren, someterlas a consideración del pleno para su aprobación y recabar la firma del Presidente y la propia.
- VIII. Proponer al Consejo los temas o asuntos que por su naturaleza e interés deban ser conocidos por el pleno o por las comisiones y coordinar dichas actividades.
- IX. Los demás que le sean conferidos por el Presidente y por el pleno.

Art. 18.- Los miembros del Consejo tendrán las siguientes facultades y funciones:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo.
- II. Proponer cualquier tema, estudios y proyectos tendientes a cumplir con los objetivos del Consejo.
- III. Integrar las Comisiones de Trabajo.

Art. 19.- El Secretario Técnico deberá presentar un informe anual al Presidente para que este lo someta al Consejo reunido en pleno para su aprobación y aprobado que sea, será remitido al Presidente Municipal y a la Comisión de Turismo del Ayuntamiento.

Dicho informe contendrá el resultado de las labores realizadas por el Consejo.

Igualmente informará al Presidente Municipal y a la Comisión de Turismo, en cualquier momento, acerca de los avances de los trabajos que expresamente se le encomienden al Consejo.

Art. 20. El Consejo podrá constituir las siguientes comisiones:

Comisión de Vinculación Municipal: Para que las políticas de desarrollo turístico del Municipio de Mascota impacten y transformen la realidad en beneficio del desarrollo general de la sociedad, se necesita de mecanismos eficientes en los diferentes niveles de instrumentación pero en particular en el municipal. Para ello, esta Comisión será el enlace y articulación entre el Consejo Consultivo de Turismo y todos los sectores públicos, privados y sociales. Canalizando información en ambos sentidos.

Comisión de Promoción Turística: Posicionar la imagen de Mascota requiere de una intensa labor promocional, dirigida a segmentos específicos de mercado, con mensajes y medios adecuados, conjuntando en ella los esfuerzos de todos los niveles de gobierno, de la iniciativa privada y otros organismos sociales. La Comisión de Promoción Turística apoya al Consejo Consultivo de Turismo Municipal coordinando la participación de sus miembros y representados en acciones y campañas promocionales destinados a fomentar la demanda turística de Mascota

Comisión de Información y Cultura Turística: Fomentar una cultura del turismo entre los prestadores de servicios y la población en general, de tal suerte que nuestros visitantes se sientan bien recibidos y atendidos, propiciar un ambiente favorable y una amplia participación.

Comisión de Protección al Patrimonio Turístico: Conocer, catalogar, acondicionar y hacer lo necesario para la conservación y mantenimiento de los atractivos turísticos naturales es una tarea en la que deben participar muchos organismos e instituciones. Vigilando que el

aprovechamiento turístico se dé en términos de respeto al medio ambiente y la riqueza cultural de nuestra entidad.

Comisión de Apoyo a la Planeación: Esta se encargará de recoger entre los miembros de la comunidad turística, las ideas, opiniones, proyectos, información estadística y dar orden a las acciones para optimizar esfuerzos y recursos.

Comisión de Fomento a la Calidad de los Servicios Turísticos: Sus funciones, diagnosticar, generar propuestas de formación de recursos humanos, esquemas de asesoría a las empresas turísticas, así como estrategias para elevar constantemente la calidad de las mismas. La calidad debe ser un proceso constante de mejoría en el servicio este es valorado por quien lo disfruta.

Comisión de Turismo Social: Buscar esquemas de organización y facilidades para satisfacer las necesidades de recreación turística para que ese segmento cubra su derecho al descanso y la recreación.

Transitorios: Artículo Único: El Presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Se expide el Reglamento Interno del Ayuntamiento de Mascota, Jalisco, Aprobado en Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento de Mascota, Jalisco; en Acta de Cabildo 15, Sesión Ordinaria 13, de fecha 16 de Junio del 2025, en el Punto de acuerdo 15 del Orden del día.

Para su publicación y observancia se promulga el presente Reglamento Interno del Ayuntamiento de Mascota, Jalisco, en la Gaceta Municipal de Mascota, Jalisco el día (02) dos del mes de julio del año (2025) dos mil veinticinco.



Lic. Marco Antonio Rubio López
Presidente Municipal



Lic. Jesús Enrique Dolores Salcedo
Secretario General



GACETA MUNICIPAL

04 de Julio del 2025
Año I, Número 2



Lic. Marco Antonio Rubio López
Presidente Municipal

Lic. Jesús Enrique Dolores Salcedo
Secretario General



**MASCOTA SIGUE
CAMBIANDO**